



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado	Robinson Alejandro Barrera Raigosa
Radicado	05001-40-03-013-2021-00414-00
Auto	Interlocutorio N° 1905
Asunto	Sigue adelante con la ejecución

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos del decreto 806 del 2020, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal realizada al demandado **Robinson Alejandro Barrera Raigosa** en su dirección electrónica, a partir del 01 de junio 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo por la parte demandada del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Se incorpora la respuesta allegada por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, donde informa la inscripción del embargo decretado sobre el vehículo de placas **JHP453**.

Por todo lo anterior, la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Scotiabank Colpatria S.A.** en contra de **Robinson Alejandro Barrera Raigosa**, en los términos indicados en el mandamiento de pago del veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Segundo. Ordenar el remate del vehículo de placas **JHP453**, previo secuestro y avalúo, en la forma establecida en los artículos 448 y siguientes del C. G. del P.

Tercero. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. En atención al Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Quinto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín.

Sexto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.600.000.

Séptimo: Debidamente inscrita como se encuentra la medida de embargo decretada respecto al vehículo de placas **JHP453**, no obstante, previo a decretar el secuestro del vehículo en mención, se requiere a la parte actora a fin de que manifieste en qué lugar del territorio Nacional se encuentra rodando.

Octavo. Se incorpora la solicitud de la parte actora en el sentido de remitir el oficio comunicando el embargo del vehículo de placas **JHP453**, el cual ya fue diligenciado por la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

A.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>150</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>3 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M. MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA

Firmado Por:

**Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Civil 013 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1acb1622b0cd1fa0c97c70ff25a84cedb0da02c1c3534922f22c8818ada9811c

Documento generado en 02/09/2021 04:38:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**